



Conferencia de las  
Naciones Unidas sobre  
Comercio y Desarrollo

Distr.  
GENERAL

TD/B/COM.2/CLP/3  
19 de mayo de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO  
Comisión de la Inversión, la Tecnología  
y las Cuestiones Financieras Conexas  
Grupo Intergubernamental de Expertos en  
Derecho y Política de la Competencia  
Ginebra, 29 de julio de 1998  
Tema 3 ii) del programa provisional

EXPERIENCIA ADQUIRIDA HASTA EL MOMENTO EN LA ESFERA DE  
LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL SOBRE LAS CUESTIONES DE  
POLÍTICA DE LA COMPETENCIA Y LOS MECANISMOS UTILIZADOS

A. Introducción

1. La Reunión de Expertos en Derecho y Política de la Competencia pidió a la secretaría de la UNCTAD que preparara un informe preliminar de un estudio sobre la experiencia adquirida hasta el momento en la esfera de la cooperación internacional sobre cuestiones de política de la competencia y los mecanismos utilizados teniendo en cuenta la información que se recibiera hasta el 31 de enero de 1998 (Conclusiones convenidas, apartado c) del párrafo 5, anexo I, del informe de la Reunión de Expertos en Derecho y Política de la Competencia (TD/B/COM.2/9-TD/B/COM.2/EM/12)). La secretaría de la UNCTAD envió una solicitud de la información pertinente y se recibieron respuestas de los Gobiernos de Alemania, Australia, Bélgica, España, Estados Unidos, Francia, Gabón, Italia, México, Pakistán, Polonia, Reino Unido, Suecia y Tailandia, así como de la Comisión Europea. Sobre la base de esas respuestas y de otra información de que disponía la secretaría, se ha preparado el resumen que figura a continuación para someterlo a la consideración del Grupo de Expertos. Las delegaciones quizá consideren oportuno dar otras pautas a la secretaría sobre la base de este resumen, indicar en general sus opiniones sobre el tema y facilitar más información sobre experiencias concretas adquiridas hasta ahora en materia de cooperación internacional.

## B. Tipos de cooperación

2. La cooperación internacional en la esfera del derecho y la política de la competencia puede llevarse a cabo sobre una base oficiosa o mediante la aplicación de un instrumento internacional. Existen esencialmente cinco tipos de esos instrumentos: acuerdos bilaterales que tratan exclusivamente de la cooperación sobre la aplicación del derecho de la competencia; acuerdos bilaterales relativos a la asistencia mutua en asuntos penales, con inclusión de causas penales antitrust; acuerdos bilaterales que prevén una cooperación técnica sobre la política de la competencia y esferas conexas; acuerdos regionales o acuerdos bilaterales concertados dentro de un marco regional, que abarcan aspectos de política de la competencia como parte de acuerdos más amplios de libre comercio o de integración económica; e instrumentos multilaterales jurídicamente vinculantes o no vinculantes, con inclusión de los que son universalmente aplicables y los que tienen un carácter "plurilateral". En la práctica las líneas divisorias entre estos diferentes tipos de acuerdos son algunas veces borrosas. A continuación figura un breve resumen de esos instrumentos y de algunas de sus disposiciones, y se ha preparado un cuadro preliminar (véase la página 6) en el que se enumeran algunos de ellos y sus disposiciones. Este cuadro se repasará y completará en el estudio final, con el fin de que sea innecesario revisar las disposiciones de cada acuerdo de manera pormenorizada. El estudio contendrá una lista de los diferentes acuerdos, describirá sus disposiciones características, destacará algunos elementos, hará comparaciones en la forma que proceda y señalará las lecciones sacadas de su aplicación. Tras un debate sobre la cooperación tomando como base esos acuerdos, se describirán los tipos de cooperación oficiosa y las experiencias conexas.

## C. Acuerdos bilaterales sobre la aplicación del derecho de la competencia

3. Existen varios acuerdos de cooperación en esta esfera, como los concertados entre los Estados Unidos y, respectivamente, Alemania, Australia, el Canadá y la Comisión Europea, entre Australia y Nueva Zelandia y entre Alemania y Francia. Con variantes, según el acuerdo concreto de que se trate, estos instrumentos pueden contener disposiciones relativas a la notificación y las actividades de cumplimiento; los compromisos de tener en cuenta los intereses esenciales de la otra parte al investigar o al aplicar medidas contra las prácticas comerciales restrictivas (el tradicional principio de cortesía); consultas para resolver los conflictos entre las leyes, las políticas y los intereses nacionales respectivos; procedimientos voluntarios para el intercambio de información no confidencial y confidencial (a reserva de salvaguardias adecuadas); la asistencia administrativa o judicial para la investigación y el cumplimiento por la otra parte; y la acción coordinada con respecto a las prácticas comerciales restrictivas conexas que se aplican en ambos países. Se hace una distinción entre los acuerdos más antiguos que se ocupan principalmente de evitar conflictos entre autoridades nacionales dimanantes de los procedimientos de aplicación del derecho de la competencia y la generación más reciente de acuerdos que tienen asimismo por objeto una acción internacional cooperativa contra las prácticas comerciales restrictivas. Algunos acuerdos recientes prevén, por ejemplo,

una "cortesía positiva", con arreglo a la cual una autoridad responsable de la competencia puede pedir a la otra parte que controle las prácticas comerciales restrictivas que influyen negativamente en intereses importantes del primer país y que tienen su origen en el otro país (la respuesta a esas peticiones es voluntaria).

D. Acuerdos bilaterales de asistencia mutua en causas penales

4. Sólo existen acuerdos de este tipo entre el Canadá y los Estados Unidos y entre Alemania y los Estados Unidos, que entrañan una cooperación muy amplia con respecto a las causas penales contra los cárteles.

E. Acuerdos bilaterales de cooperación técnica sobre la política de la competencia

5. Con arreglo a un acuerdo de cooperación técnica de 1992 entre la Dirección General de Consumo y Represión de los Fraudes francesa y la Dirección General de Consumo del Gabón, por ejemplo, los dos órganos tienen que cooperar en esferas como la política de la competencia, la protección del consumidor, la competencia desleal, la calidad e inocuidad de los productos y los precios de los productos. En la aplicación de este acuerdo, la Dirección General de Consumo del Gabón ha destacado a varios funcionarios para que adquieran capacitación a corto y largo plazo en centros dirigidos por la Dirección General de Consumo y Represión de los Fraudes francesa. Se solicitará más información sobre estos acuerdos y su aplicación.

F. Acuerdos regionales

6. El mejor sistema regional de normas de la competencia es ciertamente el de la Unión Europea que, en aplicación del Tratado de Roma y de sus reglamentos, impone el cumplimiento de normas supranacionales de la competencia. Existe una estrecha cooperación entre la Comisión Europea y las autoridades nacionales responsables de la competencia de la Unión Europea y entre las autoridades nacionales, que entraña entre otras cosas una aplicación paralela de las leyes de la competencia nacionales y de la Unión Europea y un sistema de distribución de competencias entre las diferentes autoridades encargadas de esta cuestión. Entre los países de la Asociación Europea de Libre Intercambio (AELI) se aplican normas de la competencia de menor alcance, pero las normas de la competencia de la Unión Europea se aplican ahora a los países miembros del Espacio Económico Europeo. Las normas basadas en el derecho de la competencia de la Unión Europea se han extendido al comercio con varios países mediterráneos y de Europa oriental, así como con Turquía, con arreglo a una serie distinta de acuerdos. Se han concertado acuerdos de asociación y cooperación de relativamente menor trascendencia entre la Unión Europea y los países de la Comunidad de Estados Independientes (CEI). También se han concertado acuerdos de los Estados de la AELI e Israel con varios países de Europa central y oriental y dentro de este último grupo de países.

7. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC), que se aplica al Canadá, los Estados Unidos y México, contiene varias disposiciones relativas al derecho de la competencia, en particular, el artículo 1501 que prescribe:

- "1) Cada una de las Partes adoptará o mantendrá medidas que prohíban prácticas de negocios contrarias a la competencia y emprenderá las acciones que procedan al respecto, reconociendo que estas medidas coadyuvarán al cumplimiento del objeto y los propósitos de este tratado. Con este fin, las Partes realizarán ocasionalmente consultas sobre la eficacia de las medidas adoptadas por cada Parte.
- 2) Cada una de las Partes reconoce la importancia de la cooperación y la coordinación entre sus autoridades para impulsar la aplicación efectiva de la legislación en materia de competencia en la zona de libre comercio. Las Partes cooperarán también en cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la legislación en materia de competencia y consultarán sobre asuntos de interés mutuo, incluidos la asistencia legal mutua, la comunicación, la consulta e intercambio de información relativa a la aplicación de las leyes y políticas en materia de competencia en la zona de libre comercio.
- 3) Ninguna de las Partes podrá recurrir a los procedimientos de solución de controversias de este Tratado respecto de cualquier asunto que surja de conformidad con este artículo."

8. MERCOSUR, el "Mercado Común del Cono Sur" de Sudamérica, se creó el 26 de marzo de 1991 mediante el Tratado de Asunción y está constituido actualmente por la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay, mientras que Chile y Bolivia pasaron a ser miembros asociados el 1º de octubre de 1996 y el 1º de marzo de 1997, respectivamente. La política de la competencia es uno de los múltiples temas que se prevé serán objeto de coordinación a nivel de MERCOSUR. El más reciente Protocolo sobre Política de la Competencia de MERCOSUR, que se aprobó en diciembre de 1996, no entrará en vigor hasta que se haya incorporado al sistema jurídico de cada miembro de conformidad con la legislación nacional, al mismo tiempo que se espera que las normas comunes para controlar los actos y los acuerdos contra la competencia quedarán completadas en un plazo de dos años. Los principales elementos del Protocolo son los siguientes:

- i) constituyen infracción del Protocolo todos los actos concertados que tengan por objeto o efecto limitar, restringir o distorsionar la competencia o el libre acceso al mercado o que constituyan abuso de posición dominante en el mercado relevante de bienes o servicios en el ámbito del MERCOSUR y afecten al comercio entre los Estados Partes;
- ii) compete a la Comisión de Comercio y al Comité Técnico de Política de la Competencia de MERCOSUR la aplicación de las normas establecidas en el Protocolo por medio de la facultad de dictar mandamientos, aprobar los acuerdos entre las Partes, imponer multas, etc. (de cuya

aplicación se encargarán los organismos nacionales), complementadas con el sistema de solución de diferencias del Protocolo de Brasilia;

- iii) los organismos nacionales encargados de la competencia adoptarán medidas para promover la cooperación mutua con el fin de aplicar el Protocolo.

9. La decisión 285 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, por el que se establece el Pacto Andino, prevé la prevención o corrección de las distorsiones de la competencia generadas por la aplicación de prácticas comerciales restrictivas que afectan negativamente a la libre competencia. En el Tratado sobre la Comunidad del Caribe existen disposiciones de menor importancia. Los acuerdos de libre comercio entre el Canadá y Chile, y entre México, Colombia y Venezuela, contienen asimismo disposiciones relativas a la cooperación en materia de política de la competencia. De la política de la competencia se ocupa igualmente el Tratado por el que se establece el Mercado Común para África Oriental y Meridional y el Tratado de la Unión Aduanera del África Central. En el Acuerdo comercial sobre el estrechamiento de las relaciones económicas entre Australia y Nueva Zelandia se prevé una cooperación de gran alcance sobre el derecho y la política de la competencia. Bajo el patrocinio de la Cooperación Económica de Asia y el Pacífico se prevé un foro para el intercambio de opiniones, cooperación técnica y debates de cuestiones relacionadas con la competencia; en los países de esta organización se está estableciendo una base de datos de información sobre el derecho de la competencia. En el marco de las deliberaciones sobre el establecimiento de un Área de Libre Comercio de América se ha creado un mecanismo análogo de cooperación sobre política de la competencia.

#### G. Instrumentos multilaterales

10. El único instrumento multilateral universalmente aplicable en esta esfera es el Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, no vinculante, negociado y aplicado por la UNCTAD. Se examinarán brevemente los aspectos de cooperación del Conjunto. También se abarcarán los instrumentos "plurilaterales" no vinculantes adoptados por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) relativos al derecho y la política de la competencia. La última recomendación revisada del Consejo de la OCDE sobre la cooperación entre países miembros con respecto a las prácticas anticompetitivas que afectan al comercio internacional, aprobada en 1995, prescribe, por ejemplo, la notificación, el intercambio de información, la asistencia mutua en las investigaciones, la coordinación de las investigaciones, la cortesía positiva, las consultas y un mecanismo de conciliación en la esfera de la aplicación del derecho de la competencia. La recomendación de la OCDE de 1998 relativa a una acción eficaz contra los cárteles centrales aconseja la convergencia y eficacia de las leyes que prohíben esos cárteles y una cooperación internacional y la aplicación del principio de cortesía en el cumplimiento de esas leyes. Existe la posibilidad de que los países que no son miembros de la OCDE se asocien a esta recomendación y a su aplicación. Los Acuerdos de la Ronda Uruguay, que son por supuesto vinculantes y están sometidos a mecanismos de solución de diferencias, contienen algunas disposiciones relativas a la cooperación en la esfera del derecho y la política de la competencia.

Acuerdos sobre la cooperación internacional en materia de derecho y política de la competencia, y sus disposiciones

	Estados Unidos	Alemania	Unión Europea	Nueva Zelandia	República Checa	Países de la CEI
Australia	<p align="center">1981</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Intercambio de información</li> <li>- Protección del carácter confidencial</li> <li>- Consultas</li> </ul>			<p align="center">1990</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Armonización del derecho sobre la competencia</li> <li>- Asistencia mutua en el cumplimiento</li> </ul>		
Canadá	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación</li> <li>- Consulta</li> <li>- Cooperación</li> </ul>					
Unión Europea	<p align="center">1991</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificación</li> <li>- Intercambio de información</li> <li>- Cooperación y coordinación en las actividades de cumplimiento</li> </ul>				<p align="center">1995</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Consulta</li> <li>- Protección del carácter confidencial</li> <li>- Examen conjunto de casos, con inclusión de ayuda preferencial</li> </ul>	
Francia		<p align="center">1984</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Intercambio de información</li> <li>- Protección del carácter confidencial</li> <li>- Consultas</li> </ul>				

	Estados Unidos	Alemania	Unión Europea	Nueva Zelandia	República Checa	Países de la CEI
Alemania	1976 - Intercambio de información - Protección del carácter confidencial - Consultas					
Europa oriental - Bulgaria, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, República Eslovaca, Rumania			Modelo de "Acuerdo de Europa" que prevé la armonización de las leyes de la competencia. Las normas sobre la competencia de la Unión Europea se aplican al comercio entre Partes			Acuerdo de cooperación bilateral entre los países miembros
Cuenca mediterránea - Túnez, Marruecos, Israel			Normas basadas en las reglas sobre la competencia de la UE aplicadas al comercio entre Partes			Experiencia compartida y armonización de las leyes de la competencia

#### H. Cooperación oficiosa

11. Un gran número de contactos entre las autoridades encargadas de la competencia, intercambios de información de carácter no confidencial y actividades de cooperación técnica se llevan a cabo sobre una base oficiosa. Los principales tipos de cooperación técnica oficiosa comprenden la participación en seminarios y cursos de capacitación; visitas a autoridades encargadas de la competencia en países desarrollados o dispositivos de capacitación conexos, misiones de breve duración a países que necesitan cooperación, con inclusión de análisis de su situación y necesidades, cursos prácticos, capacitación en grupo y asistencia sobre temas particulares o para la redacción de la legislación; y conexiones a largo plazo del personal de las autoridades de los países desarrollados con autoridades de los países en desarrollo o de Europa oriental con fines de capacitación y asesoramiento.

#### I. Evaluación de las experiencias de cooperación

12. A partir de la información facilitada por los gobiernos y de otra información disponible se realizará una evaluación global de las experiencias con respecto a la aplicación de los acuerdos de cooperación o de cooperación oficiosa, y de los mecanismos utilizados. Se examinarán ejemplos de éxitos y fracasos, ilustrados cuando proceda por referencia a los procedimientos aplicados en casos individuales (como los de Boeing/McDonnell Douglas, Ciba-Geigy/Sandoz, Citric Acid, Fax Paper, General Electric/De Beers, Lysine, Microsoft, Nielsen, Plastic Dinnerware o Sabre). Se determinarán y examinarán los factores que favorecen una cooperación positiva, y los obstáculos a la cooperación. Entre los últimos cabe mencionar las diferencias entre los objetivos, el contenido sustancial, las prácticas o los procedimientos de cumplimiento, el ámbito jurisdiccional o los niveles de conocimientos especializados de derecho de la competencia o de las autoridades encargadas de la competencia; las restricciones relativas al intercambio de información confidencial; la falta de un acuerdo oficial de cooperación; la estructura interna de los organismos encargados de la competencia; la planificación y coordinación insuficientes de las actividades de cooperación técnica; la falta de datos; o la falta de recursos. A la luz de este análisis, se formularán propuestas encaminadas a reforzar, ampliar y dar mayor eficacia a la cooperación internacional en esta esfera.

-----